



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	MIÉRCOLES, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	<b>Hora</b>	3:00	AM		PM	X
--------------	---	-------------	------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	1	3	6
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo								

SUJETOS PROCESALES			
<b>DEMANDANTE</b>	EDILMA DEL SOCORRO SERNA PÉREZ	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	C.C 43.017.280
<b>DEMANDADO</b>	GILMA PELAEZ ESTRADA representada por su apoyo judicial.	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	NIT. 900.336.004-7

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN	
Acuerdo Total	<input checked="" type="checkbox"/> Acuerdo Parcial <input type="checkbox"/> No Acuerdo <input type="checkbox"/>
<p>La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, en el cual las partes pueden dirimir sus controversias, a través de acuerdos que evitan escalar el conflicto, razón por la que se invita a las partes a realizar conciliación.</p> <p>Se les pregunta a las partes si tienen alguna fórmula de arreglo.</p> <p>Por su parte, COLPENSIONES por medio de CERTIFICACIÓN NO. 134772020 en la cual se allega el Acta No. 168-2020 del 11 de noviembre de 2020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en el cual se decide no proponer fórmula de conciliación.</p> <p>Así, las partes manifiestan tener ánimo de conciliación parcial, al respecto de las pretensiones ligadas al reconocimiento del cálculo actuarial que ha de ser pagado a COLPENSIONES. Las partes entonces solicitan al despacho el aplazamiento de la diligencia, para emisión de oficio desde el despacho con dirección a COLPENSIONES con la finalidad de que remita con dirección al proceso el cálculo actuarial con los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fecha de inicio de la relación laboral: 5 de febrero de 1975</li> <li>- Fecha final del tiempo omitido: 30 de noviembre de 1999</li> <li>- Salario o ingreso básico de cotización: el salario mínimo mensual legal vigente.</li> <li>- La demandante es la señora EDILMA DEL SOCORRO SERNA PÉREZ identificada con fecha de nacimiento 15 de septiembre de 1954.</li> </ul> <p>Una vez se tenga el cálculo actuar, se dará traslado del mismo a las partes, con la finalidad de que se realice solicitud al juzgado de familia para que permita la venta de un bien de la señora demandada, para garantizar el pago del cálculo actuarial. Una vez este trámite se surta, se daría fin a la conciliación parcial y continuará el trámite sobre las pretensiones restantes.</p> <p>Para el oficio se le dará a COLPENSIONES un plazo máximo de quince (15) días hábiles.</p>	

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
JUEZA

**Firmado Por:**  
**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb70ae9e535a5250c9efc02736e7417c423442a8a597ca285aa074afdaccb21**

Documento generado en 25/10/2022 11:15:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**